



RESOLUCIÓN Nro. GPX-2019-012509

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que**, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para



realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** la Ley de Gestión Ambiental fue derogada por la disposición derogatoria primera del Código s/n (R.O.983,12/IV/2017) y en la misma fecha entra en vigencia el Código Orgánico Ambiental y que las disposiciones transitorias en la parte primera establece que "los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";
- Que,** el artículo 172. del Código Orgánico del Ambiente prescribe. - **DE LA REGULARIZACION AMBIENTAL.**- Objeto.- La regularización ambiental tiene como objeto la Autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.
- Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.
- Que,** en el Registro Oficial Nro.364, de fecha 04 de septiembre del 2015, el Ministerio del Ambiente otorga la acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable al Gobierno Provincial de Cotopaxi y la autorización de utilizar el sello del sistema único de manejo ambiental (SUMA);

3/e  
2



- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, “en tal virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la norma aplicable.”;
- Que,** el artículo 6 de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No.332 del 08 de mayo del 2018, Acuerdos Ministeriales, Reglamentos y Normas que se establezcan para el efecto por parte del Ministerio del Ambiente a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos;
- Que,** la disposición general segunda de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, “conforme lo dispone el literal a) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Prefecto de la provincia de Cotopaxi, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental”;
- Que,** El reglamento al Código orgánico del Ambiente, en su artículo 431, prescribe.- **Licencia Ambiental.**- La Autoridad Ambiental competente, a través del Sistema Único de información ambiental, otorgara la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.
- Que,** El reglamento al Código orgánico del Ambiente, en su artículo 432, prescribe. - **Requisitos de la licencia ambiental.** - Para la emisión de la licencia ambiental se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:
- a) Certificado de intersección
  - b) Estudio de impacto ambiental
  - c) Informe de sistematización del proceso de participación ciudadana
  - d) Pago por servicios administrativos
  - e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales
- Que,** el 29 de marzo de 2018, CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., registra el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ/ área GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 1500 UNIDADES.
- Que,** el 29 de marzo de 2018, CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ/ área GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 1500 UNIDADES
- Que,** mediante número de documento MAE-SUIA-RA-DPACOT-2018-218559 y fecha 29 de marzo de 2018 de entrega del documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de

3



Intersección del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ/ área GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 1500 UNIDADES, ubicado COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ , concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
702586.0	9893851.0	Punto de cierre	Polígono
701920.0	9893919.0		Polígono
701865.0	9893856.0		Polígono
701854.0	9893834.0		Polígono
701851.0	9893811.0		Polígono
701836.0	9893782.0		Polígono
701838.0	9893759.0		Polígono
701828.0	9893742.0		Polígono
701801.0	9893733.0		Polígono
701687.0	9893766.0		Polígono
701660.0	9893771.0		Polígono
701638.0	9893764.0		Polígono
701628.0	9893742.0		Polígono
701637.0	9893705.0		Polígono
701679.0	9893667.0		Polígono
701714.0	9893647.0		Polígono
701720.0	9893621.0		Polígono
701736.0	9893596.0		Polígono

etc  
4



701746.0	9893564.0		Polígono
701717.0	9893530.0		Polígono
701698.0	9893509.0		Polígono
701673.0	9893498.0		Polígono
701617.0	9893476.0		Polígono
701599.0	9893459.0		Polígono
701597.0	9893427.0		Polígono
701650.0	9893388.0		Polígono
701664.0	9893356.0		Polígono
701668.0	9893308.0		Polígono
701653.0	9893272.0		Polígono
701644.0	9893225.0		Polígono
701650.0	9893190.0		Polígono
701680.0	9893095.0		Polígono
701696.0	9893064.0		Polígono
701740.0	9893018.0		Polígono
701758.0	9892988.0		Polígono
702003.0	9892981.0		Polígono
702461.0	9892929.0		Polígono
702884.0	9893052.0		Polígono
702586.0	9893851.0	Inicio del levantamiento	Polígono

2/5  
5



WGS 84 / PASD 56

- Que**, con fecha 29 de marzo de 2018, CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA. descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ/ área GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 1500 UNIDADES, en COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ del Sistema Único de Información Ambiental;
- Que**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ, ubicado en la provincia de Cotopaxi, se realizó la Asamblea Pública y se mantuvo el Centro de Información permanente.
- Que**, el 20 de abril de 2018, la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental expost ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ, ubicado en COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ;
- Que**, mediante Oficio No. GPX-SUIA-RA-2018-002938 del 31-08-2018, sobre la base del Informe Técnico No.009655-GPX-2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Cotopaxi, realiza observaciones al proyecto CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA. ubicado en COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ;
- Que**, el 21 de septiembre de 2018, la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ, ubicado en la provincia de COTOPAXI;
- Que**, mediante Oficio No. GPX-SUIA-RA-2019-000932, de 24 de enero de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 011770-2018-GPX-MAE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Cotopaxi, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ, ubicado en COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ ;
- Que**, con fecha 04 de diciembre de 2019, el operador del proyecto realiza el pago por servicios administrativos, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto, adjuntando los respectivos documentos de respaldo:

Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental,

Formulario 101 (PARA LOS PROYECTOS EXPOST PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO)..



Número de comprobante de depósito 864459212 de FECHA 04 de diciembre de 2019, por un valor de USD 3274.69 correspondiente a PAGO DEL 1X1000, PAGO DEL INVENTARIO FORESTAL, PAGO POR CONTROL Y SEGUIMIENTO

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), ART. 431, del reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con Resolución 378, Disposición General SEGUNDA emitida por el Ministerio del Ambiente publicada en el Registro Oficial No. 364, de fecha 04 de septiembre de 2015;

**RESUELVE:**

- Art. 1** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ”, ubicado en COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ , sobre la base del Oficio No. GPX-SUIA-RA-2019-000932 e Informe Técnico No. 011770-2018-GPX-MAE, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACOT-2018-218559.
- Art. 2** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ”, ubicado en la provincia de Cotopaxi.
- Art. 3** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ”, ubicado en la provincia de COTOPAXI, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL COTOPAXI GPX-2019-012509  
LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ, UBICADO/A  
EN LA PROVINCIA COTOPAXI**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial COTOPAXI en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, CONFIERE la presente LICENCIA AMBIENTAL a favor de la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ”, ubicado en la provincia de Cotopaxi.

*[Firma manuscrita]*  
7



En virtud de lo expuesto, la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ", ubicado en la provincia Cotopaxi.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
5. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
6. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
7. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial COTOPAXI, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece *"No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable"*.

8



# Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación Ambiental que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvos derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de gestión del Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

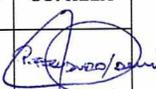
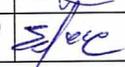
Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

La presente Resolución se aplicará a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Oficial o web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en la sala de Prefectura, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.



Jorge Gonzalo Guamán Coronel,  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y  
AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAR)**

GESTIÓN AMBIENTAL	RESPONSABLES	SUMILLA
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTE	AB-PAUL PANCHI	
COMISARIO AMBIENTAL	AB. PATRICIO JACHO CAYO	

  
Recibido  
27-01-2020  
Byron Franco